



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 041/2009

La Paz, 25 de febrero de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0015 DE 19-02-09 QUE DETERMINA QUE LAS EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES ESTRATEGICAS, BOLIVIANA DE AVIACION – BoA Y DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS – DAB, QUEDAN EXENTAS DE CONSTITUIR GARANTIAS ANTE LA ADUANA NACIONAL – AN.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0015 de 19-02-09 que determina que las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas Boliviana de Aviación – BoA y Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, quedan exentas de constituir garantías ante la Aduana Nacional – AN, a fin de asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.



Roberto G. Zamudio Zamudio
ABOG. Roberto G. Zamudio Zamudio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales, y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0004

La Paz - Bolivia 19 de febrero de 2009

INDICE CRONOLÓGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

0010

0011

0012

0013

0014

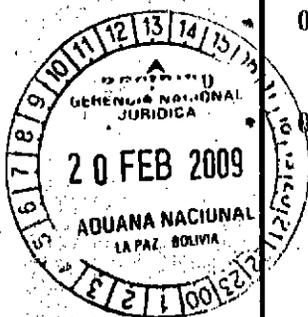
0015

0016

FE DE ERRATAS

D.S. No. 29894

- 0010 14 DE FEBRERO DE 2009.- Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO, al ciudadano René Gonzalo Orellana Halkyer, Ministro de Medio Ambiente y Agua, mientras dure la ausencia del titular.
- 0011 19 DE FEBRERO DE 2009.- Establece los mecanismos de coordinación de los órganos públicos competentes para resguardar el derecho a la filiación por presunción de niños, niñas y adolescentes, con los apellidos paterno y materno de sus progenitores.
- 0012 19 DE FEBRERO DE 2009.- Reglamenta las condiciones de inamovilidad laboral de la madre y padre progenitores que trabajen en el sector público o privado.
- 0013 19 DE FEBRERO DE 2009.- Establece el Incremento Salarial para la Gestión 2009, con retroactividad al 1 de enero de 2009, para el personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, personal de Salud, Fuerzas Armadas del Estado y Policía Boliviana, para lo cual los Ministerios responsables del ramo, deben considerar la incidencia en la partidas colaterales respectivas, observando la regulación establecida en el presente Decreto Supremo.
- 0014 19 DE FEBRERO DE 2009.- Reglamenta la aplicación del Presupuesto General de la Nación - Gestión 2009.
- 0015 19 DE FEBRERO DE 2009.- Determina que las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Boliviana de Aviación - BoA y Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB, quedan exentas de constituir garantías ante la Aduana Nacional - AN, a fin de asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.



DECRETO SUPREMO N° 0015
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que siendo política del Gobierno el fortalecimiento de la participación activa del Estado Plurinacional Boliviano en la economía nacional, mediante Decretos Supremos N° 29318 de 24 de octubre de 2007 y N° 29694 de 3 de septiembre de 2008, se crearon las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Boliviana de Aviación – BoA, para la explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular, interno e internacional, de pasajeros, carga y correo y Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, para la prestación de los servicios logísticos, de almacenaje y de asistencia al control de tránsito.

Que la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas establece la constitución de garantías para los operadores de transporte internacional y depósitos aduaneros, y para la aplicación de los regímenes suspensivos en el pago de los tributos aduaneros de importación, pudiendo ser globales, para amparar las operaciones aduaneras de rutina o específicas, para casos especiales, mediante boletas bancarias, garantías hipotecarias o prendarias, o fianza de compañías de seguros.

Que los tributos aduaneros de importación recaudados por la Aduana Nacional, constituyen ingresos del Tesoro General de la Nación – TGN y son utilizados para financiar el sostenimiento del Estado Plurinacional Boliviano y el cumplimiento de los diversos servicios a su cargo, a favor de la población civil.

Que a fin de asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos no corresponde que las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas que operen en las áreas de transporte nacional e internacional y de servicios de depósito aduanero, constituyan garantías a favor del mismo Estado por operaciones aduaneras rutinarias o eventuales que realicen, debido al costo financiero que representa para el Estado la obtención de las boletas de garantía bancaria.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto determinar que las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Boliviana de Aviación – BoA y Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, quedan exentas de constituir garantías ante la Aduana Nacional – AN, a fin de asegurar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- (EXENCIÓN DE GARANTIAS POR BoA). La Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación – BoA, queda exenta de la constitución de garantías ante la AN, previa supervisión del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por los siguientes conceptos:

- a) Admisión temporal con suspensión en el pago de tributos aduaneros de las aeronaves que requiera para el desarrollo de sus actividades.
- b) Registro y autorización de la Aduana Nacional para el desarrollo de operaciones de transporte internacional.

ARTÍCULO 3.- (EXENCIÓN DE GARANTIAS POR LA OPERACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS). La Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos – DAB, queda exenta de la constitución de la garantía establecida en el inciso c) de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 29694 de 3 de septiembre de 2008, para la concesión de depósitos aduaneros, previa supervisión del Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO). Con excepción de lo establecido en el presente Decreto Supremo, las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas BoA y DAB, deberán cumplir la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y sus reglamentos, en sujeción a la responsabilidad por la función pública.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.